

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 06 de mayo del 2020, las Diputadas y Diputados integrantes de la Mesa Directiva y de la Junta de Coordinación Política, presentaron la Propuesta de Acuerdo Parlamentario por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba el Reglamento que establece las Bases para el desahogo de las Sesiones Virtuales o remotas del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en los siguientes términos:

“Que con fecha veintisiete de marzo de 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus COVID-19.

Que de igual forma el día treinta de marzo del año en curso, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus COVID-19 como se cita a continuación:

[...]

ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA COMO EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR, A LA EPIDEMIA DE ENFERMEDAD GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)

Primero. *Se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).*

Segundo. *La Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atender la emergencia prevista en el numeral anterior.*

TRANSITORIO

ÚNICO. *El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y estará vigente hasta el 30 de abril de 2020.*

[...]

Que en sesión de fecha 17 de marzo, a propuesta de la Junta de Coordinación Política, el Pleno de este H. Congreso aprobó el **ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS MÍNIMAS PARA REDUCIR EL RIESGO DE TRANSMISIÓN DEL COVID-19, EN EL CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO**, como una medida preventiva y de mitigación para evitar la propagación del virus COVID-19 entre los trabajadores de esta Soberanía, los visitantes y demás ciudadanos que se atienden en este Poder Legislativo.

Que el día 21 de abril del año en curso, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el **Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)**, el cual en su artículo Primero modificado señala:

ACUERDO

Artículo Primero.- Se modifica la fracción I, del artículo Primero del Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2020, para quedar como sigue:

"ARTÍCULO PRIMERO. [...]

I. Se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de **mayo** de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional;

II. a VIII. [...]

Que de conformidad con lo previsto en los artículos 1º, tercer párrafo; 4º, párrafo cuarto, y 17, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Que en sesión de fecha 21 de abril del año en curso, el Pleno de esta Sexagésima Segunda Legislatura, aprobó el “Acuerdo por medio del cual se determina llevar a cabo de manera virtual las Sesiones Ordinarias del Congreso del Estado que sean consideradas pertinentes, atendiendo al “Acuerdo por el que se Declara Como Emergencia Sanitaria por Causa de Fuerza Mayor, a la Epidemia de Enfermedad Generada por el Virus Sars-Cov2 (Covid-19)”.”

Que atento a lo señalado, y con el objeto de garantizar lo anterior, las y los integrantes de la Mesa Directiva en funciones deberán estar presentes en las instalaciones del Congreso, esto para que se otorgue la certeza y seguridad jurídica necesarios de los actos en las sesiones, cumpliendo con las medidas sanitarias establecidas.

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 54 y 55 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 231, las sesiones ordinarias del Congreso del Estado de Guerrero se verificarán al menos una vez a la semana, en los días que acuerde la conferencia, con la excepción de lo establecido en la fracción IV del artículo 54 antes referido.

Que en términos de la fracción II del artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, corresponde al Presidente de la Mesa Directiva convocar a sesión, en la inteligencia que estas no podrán abrirse sin la mitad más uno del total de los diputados que integran la legislatura.

Que en términos de lo establecido por los artículos 72, 73, 74, 75 y 76 las sesiones se desarrollarán conforme al orden del día que determinará y aprobará la Conferencia.

Que el artículo 131 de la Ley Orgánica señala como atribuciones que corresponde al Presidente de la Mesa Directiva, entre otras las de presidir las sesiones, conducir el debate, otorgar el uso de la palabra, ordenar el trámite correspondiente de los asuntos, firmar conjuntamente con al menos un secretario las actas, acuerdos, leyes y resoluciones.

Que conforme el artículo 9 en correlación con el multicitado artículo 54 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Congreso del Estado sesionará en su Recinto Oficial, con la excepción de causa de fuerza mayor o caso fortuito, asimismo se establecen los tipos y modalidades de las sesiones del Congreso, resultando relevante destacar que del marco normativo que nos rige no existe disposición legal alguna en la que se regulen los aspectos relativos al lugar y a la

forma presencial o a distancia en las que deban celebrarse las sesiones del Congreso, por lo que atendiendo a las facultades que le otorga el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 61 de la Constitución Política local, debe concluirse que dentro del ámbito de nuestra competencia nos corresponde regular dicho aspecto administrativo.

Del mismo modo y teniendo como fin salvaguardar la salud de las personas que trabajan en el Congreso del Estado, a las y los Diputados que integran la legislatura y al público en general, propone que, para continuar con la actividad legislativa, se establezca un Reglamento de las sesiones virtuales que se ocupe únicamente por el tiempo que dure la contingencia sanitaria actual, esto atendiendo a la legalidad, certeza y buena fe, y de carácter extraordinario y excepcional.

En atención a lo antes expuesto, resulta pertinente establecer las reglas para que este Poder Legislativo pueda celebrar sesiones virtuales ante la contingencia que nos ocupa, que clarifique las especificidades de esta nueva modalidad”.

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 06 de mayo del 2020, la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la propuesta de Acuerdo Parlamentaria presentada por las Diputadas y Diputados integrantes de la Mesa Directiva y de la Junta de Coordinación Política. Asimismo, se sometieron para su discusión y aprobación las propuestas de modificación al Acuerdo presentadas por la Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva y el Diputado Moisés Reyes Sandoval, respectivamente, las cuales fueron aprobadas por mayoría de votos y se insertaron en el presente Acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

REGLAMENTO QUE ESTABLECE LAS BASES PARA EL DESAHOGO DE LAS SESIONES VIRTUALES O REMOTAS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

Artículo 1. El presente Reglamento tiene como objeto regular la metodología para el desarrollo y realización de sesiones virtuales o remotas del Pleno de la

Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Artículo 2. Las disposiciones de este Reglamento son de carácter obligatorio para las y los Diputados integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Artículo 3. La Junta de Coordinación Política proveerá los mecanismos y tecnologías necesarias para el desarrollo de las sesiones virtuales.

Artículo 4. La realización de las sesiones virtuales deberá garantizar el carácter público de los debates, así como la identificación y el ejercicio pleno de los derechos de las y los diputados.

Artículo 5. La Mesa Directiva aplicará, en lo posible, todas las reglas del procedimiento contenidas en la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, el presente Reglamento y demás normatividad aplicables, garantizando los derechos y prerrogativas de las y los diputados.

Artículo 6. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

Correo electrónico: es la dirección electrónica personal establecida por plataformas digitales de internet, que brindan servicios que permiten el intercambio de mensajes, envío de archivos y documentos y recepción de los mismos, autorizada por las y los diputados como un medio de comunicación digital;

La designación de correo electrónico se entenderá como oficial para todos los efectos legales.

Ley. Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guerrero;

Medios Electrónicos. Los dispositivos tecnológicos para transmitir información, a través de computadoras, tabletas electrónicas, teléfonos inteligentes, líneas telefónicas, transmisión de video, audio, imágenes fijas, documentos y texto, en tiempo real, o cualquier otra que permita el avance tecnológico;

Plataforma tecnológica. Herramienta para realizar videoconferencias y sesiones virtuales a nivel institucional, que permite establecer comunicación desde múltiples espacios y garantiza la seguridad de la conexión;

Correo electrónico de la Secretaría de Servicios Parlamentarios:
secretariaparlamentaria62@gmail.com y sparlamentaria62@gmail.com

Sesión virtual o remota. Sesión del Pleno que se realiza utilizando cualquiera de las tecnologías de información y comunicación asociadas a la red de Internet, que garanticen tanto la posibilidad de una comunicación simultánea entre los diputados en funciones durante toda la sesión, como su expresión mediante documentación electrónica que permita el envío de video, imagen, sonido y datos.

Artículo 7. Las sesiones virtuales se celebrarán los días martes o el día o días de la semana que convoque el Presidente de la Mesa Directiva, previo acuerdo con la Junta de Coordinación Política.

La convocatoria a que se refiere el presente artículo será comunicada por la vía más rápida, ya sea correo electrónico, telefónica o por cualquier medio que garantice la convocatoria a las y los diputados con la debida anticipación. Asimismo, se enviarán por correo electrónico el proyecto de orden del día y los anexos respectivos a cada diputado y diputada en la forma acostumbrada.

De conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 55 de la Ley, la convocatoria también se publicará en la página oficial del Congreso del Estado <http://congresogro.gob.mx/62/inicio/>, la cual tendrá plena validez y surtirá efectos de notificación.

La invitación para participar en la sesión a través de la plataforma tecnológica se hará a través del correo electrónico hcongresoquerrero@gmail.com

Artículo 8. La Mesa Directiva dirigirá las sesiones desde las instalaciones del Congreso, para dotar de certeza, legalidad y ejercer las atribuciones que la Ley y este Reglamento le conceden.

Para la celebración de las sesiones virtuales será necesaria la presencia mediante el respectivo enlace electrónico del número de diputadas y diputados a que se refiere el último párrafo del artículo 54 de la Ley.

Para el inicio de la sesión virtual o remota, a la hora indicada, el Presidente de la Mesa Directiva instruirá a la Secretaría pase lista de asistencia y una vez que se declare el quórum legal, se procederá a someter a consideración del Pleno el proyecto de orden del día para su desahogo.

En el caso que por fallas técnicas, como la pérdida de la señal, se impida contar con el quorum legalmente previsto, el Presidente de la Mesa Directiva podrá decretar los recesos pertinentes o, en su caso, levantar y clausurar la sesión y convocar a la siguiente. La reanudación de una sesión requerirá de nueva convocatoria cuando aquélla no pueda continuar en el mismo día, la que podrá hacerse antes de clausurar la sesión.

Artículo 9. Para la integración del Orden del Día, la Conferencia, en ejercicio de sus atribuciones, dará preferencia a los asuntos que estime pertinentes debido a la contingencia sanitaria, así como aquellos que por su relevancia no admitan demora para tratarse en el Pleno.

Para conformar el orden del día, las y los Diputados deberán enviar la solicitud de incorporación de algún asunto, y los archivos respectivos, por correo electrónico a las direcciones de la Secretaría de Servicios Parlamentarios indicadas en el artículo 6, del presente reglamento, con **cuando menos tres días antes de la sesión de la Conferencia** para que esta analice y valore y, en su caso, apruebe su incorporación en el proyecto de orden del día de los asuntos que deberán tratarse en la próxima sesión virtual.

Los asuntos deberán reunir los requisitos establecidos por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, además de contener el tipo de asunto que se registra, el nombre del Diputado o diputada, Grupo Legislativo, tema a tratar y el nombre de quien lo registra. Los archivos deberán enviarse **en formato Pdf**,

La versión del documento que se reciba en el correo electrónico de la Secretaría de Servicios Parlamentarios no podrá modificarse mediante otro correo. **Las modificaciones sólo podrán hacerse en la sesión bajo el procedimiento que señala la ley.**

Los diputados y diputadas deberán entregar, en cuanto las medidas de movilidad voluntaria lo permitan, la documentación original en la Oficialía de Partes.

La Conferencia sesionará de manera virtual preferentemente los días lunes de cada semana a las 13:00 horas, previa convocatoria que se emita con por lo menos 24 horas de anticipación.

Artículo 10. La Mesa Directiva, para el desarrollo de las sesiones podrá auxiliarse de los Órganos Técnicos y Administrativos del Congreso.

En todo caso, se tomarán las medidas y acciones ordenadas por las autoridades sanitarias competentes.

Artículo 11. Las y los Diputados del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero que participen en las sesiones virtuales, deberán observar las siguientes reglas de interacción y comportamiento:

- I. Ser puntual a la hora de ingresar a la Plataforma tecnológica, la cual estará abierta media hora antes de la hora convocada para la sesión;
- II. Ingresar a la sesión virtual debidamente identificado con su nombre completo;
- III. Mantenerse en cuadro durante la duración de la sesión para la verificación de su presencia a la sesión y validación de sus participaciones, o en todo caso, dar aviso del motivo de su separación;
- IV. Garantizar que durante toda la sesión se dispongan de medios alternos para mantener la continuidad y la calidad de la comunicación;
- V. Hacer uso de la palabra cuando la Presidencia de la Mesa Directiva así lo apruebe **y exclusivamente por el tiempo que establece la ley para cada caso, el Presidente velará por su cumplimiento estricto;**
- VI. Tener cerrado el micrófono hasta que le sea otorgado el uso de la voz por parte de la Presidencia de la Mesa Directiva;
- VII. Mantener en todo momento, el video activo, es decir, deberán mostrar la imagen durante el desarrollo de la sesión;
- VIII. Cumplir con las reglas de participación, deliberaciones, debates y los procedimientos previstos en la Ley, y
- IX. Levantar la mano para solicitar el uso de la palabra y, en su caso, enviar mensaje a través del chat o comunicarse a la Secretaría de Servicios Parlamentarios para dar cuenta al Presidente de la Mesa Directiva.

En el caso de que no sea posible restituir la conexión, la Presidencia tomará las medidas para su interacción y participación durante el desarrollo de la sesión, haciéndolo del conocimiento del Pleno.

La Mesa Directiva podrá tomar las acciones que considere necesarias para garantizar el cumplimiento de las reglas de interacción.

Artículo 12. Cuando la Presidencia de la Mesa Directiva someta a consideración algún asunto para su votación económica, cada diputado manifestará si su voto es a favor, en contra o en abstención, en los términos acostumbrados, y la Secretaría de la Mesa Directiva dará cuenta de los votos emitidos a la Presidencia. Para ese efecto las y los diputados deberán alzar la mano de tal manera que resulte visible la imagen.

La Presidencia dará a conocer el resultado de la votación.

Artículo 13. Con el fin de hacer más ágiles y sistemáticas las sesiones virtuales, las y los Diputados podrán avisar por correo electrónico hasta con una hora de anticipación a que dé inicio la sesión virtual, si tendrán alguna participación en cuanto a los asuntos considerados en el Orden del Día, sin perjuicio que lo realicen al momento del desarrollo de la sesión.

Todas las participaciones de las Diputadas y los Diputados serán bajo la moderación de la Presidencia de la Mesa Directiva.

Artículo 14. Durante las discusiones, las Diputadas y los Diputados podrán ejercer su derecho de hacer uso de la palabra en las modalidades, intervenciones, alusiones personales, mociones y tiempos establecidos por la Ley.

Dadas las características y naturaleza de las sesiones virtuales o remotas, las y los diputados que deseen hacer uso de la palabra en las discusiones, deberán solicitar su intervención levantando la mano y manteniéndola así para que sea considerada, en caso de no ser posible, podrá hacer su solicitud a través del chat con el que cuenta la plataforma, o en su defecto, a través del audio.

Las y los diputados deberán ajustar sus intervenciones al tiempo máximo que establece la ley; el Presidente de la Mesa Directiva tomará las medidas que estime procedentes para que esta disposición se cumpla exactamente.

Artículo 15. Para el registro de la sesión virtual, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

I. Cada una de las sesiones, deberá ser videograbada directamente de la plataforma o en caso de no ser posible, mediante los medios tecnológicos que

satisfagan los protocolos y requerimientos técnicos emanados de los órganos de soporte técnico y de apoyo, y

II. Toda sesión virtual deberá contar con un acta circunstanciada.

La custodia de la grabación estará a cargo de la Dirección del Diario de los Debates, de la Secretaría de Servicios Parlamentarios.

En relación con los permisos para faltar a las sesiones y las faltas justificadas, además de los supuestos que prevé la ley, se autorizarán cuando el o la diputada, por las condiciones de su ubicación geográfica y accesibilidad a las redes tecnológicas y de señal, tenga imposibilidad material para ingresar a la plataforma tecnológica o, una vez ingresado, pierda la conexión durante su desarrollo, lo cual se hará constar en el acta respectiva.

En caso de que algún diputado o diputada, por problemas de conectividad o señal de internet no pudiera ingresar o interactuar en el desarrollo de las sesiones virtuales a través de la plataforma tecnológica, lo hará del conocimiento de la Secretaría Parlamentaria para que se informe al Presidente de la Mesa Directiva.

Artículo 16. La Presidencia de la Mesa Directiva y la Junta de Coordinación Política, serán las autoridades competentes para la interpretación del presente Reglamento, así como para resolver los casos no previstos en el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al momento de su aprobación.

SEGUNDO. Ante la situación de contingencia actual de salud, la Presidencia de la Junta de Coordinación Política deberá proveer lo necesario para que tanto las y los Diputados, como el personal de los Órganos Técnicos y Administrativos, que asistan al Recinto del Congreso puedan realizar sus actividades y labores de manera segura y adecuada, lo anterior en cumplimiento a las medidas sanitarias para proteger su salud y la de sus familias.

TERCERO. La Dirección de Comunicación, deberá difundir a través de los canales oficiales del Congreso las sesiones virtuales para el conocimiento general.

CUARTO. Aprobado el presente Reglamento, envíese al Periódico Oficial del Estado para su publicación.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los seis días del mes de mayo del año dos mil veinte.

DIPUTADO PRESIDENTE

ALBERTO CATALÁN BASTIDA

DIPUTADA SECRETARIA

PERLA XÓCHITL GARCÍA SILVA

DIPUTADO SECRETARIO

OLAGUER HERNÁNDEZ FLORES

(ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LAS BASES PARA EL DESAHOGO DE LAS SESIONES VIRTUALES O REMOTAS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.)